	
ZONA FRANCA DE IQUIQUE S.A.			
MANUAL DE MANEJO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO			
Gerencia	Gerencia General	Fecha inicio vigencia	Agosto -2020
Área	Cumplimiento	Versión/Año	03



**MANUAL DE MANEJO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

## INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. GENERALIDADES
- III. DEFINICIONES
- IV. PRINCIPIOS GENERALES
- V. MATERIAS
  1. ORGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL
  2. ORGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS
  3. POLÍTICA DE TRANSACCIONES
    - 3.1. Obligaciones de Informar Transacciones u Operaciones con Valores
    - 3.2. Momento en que se realizan las transacciones
      - a) Periodo de Bajo Riesgo (Libre)
      - b) Periodo de Riesgo Medio (Restringido)
      - c) Periodo de Alto Riesgo (Bloqueo)
    - 3.3. Circunstancias en que se realicen las transacciones.
    - 3.4. Duración de las Inversiones realizadas.
    - 3.5. Sanciones por el incumplimiento de esta normativa.
  4. EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTÍNUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS
  5. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ESENCIAL, DIVULGACIÓN DE HECHOS ESENCIALES
    - 5.1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información
    - 5.2. Divulgación de hechos esenciales
    - 5.3. Hechos esenciales sobrevinientes
  6. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL
  7. DESIGNACIÓN DE UNO O MÁS REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE ZOFRI S.A., PARA CON TERCEROS Y EN ESPECIAL PARA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
  8. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA
  9. NORMAS SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA MATERIA
- VI. VIGENCIA

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente Manual de Manejo y Divulgación de Información de Interés para el Mercado, se entienden incorporadas las Políticas y Normativa interna de Zona Franca de Iquique S.A., en adelante también **ZOFRI S.A.**, referidas tanto al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, y demás personas pertinentes, como a los sistemas implementados por **ZOFRI S.A.**, a fin de garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna, en cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General N°270 de la SVS, hoy Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, entre otras. La lectura y análisis de dichas disposiciones son fundamentales para poder entender adecuadamente este Manual.

En sesión de fecha 25 de marzo de 2010, El Directorio de ZOFRI S.A., acordó la dictación de la primera versión del presente Manual, siendo posteriormente modificada el 19 de diciembre de 2014.

Asimismo, para asegurar la debida publicidad del Manual, el Directorio dispuso que este se pusiera a disposición de los inversionistas y el público en general en el sitio web de ZOFRI ([www.zofri.cl](http://www.zofri.cl)), en sus oficinas (ubicadas en Edificio Convenciones S/N, Zona Franca de Iquique, Iquique) y en la Comisión para el Mercado Financiero.

## **II. GENERALIDADES**

Zona Franca de Iquique S.A., es una sociedad anónima a la que el Estado de Chile otorgó en concesión la administración y explotación de la Zona Franca de Iquique, por lo que debe contar con una estructura administrativa con capacidad suficiente para cumplir con las tareas básicas que requiere su buen funcionamiento y que le permita adecuarse a la gama de operaciones a emprender.

Zona Franca de Iquique S.A., es una empresa emisora de valores de oferta pública inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el N°0378, regulada por la Ley de Mercado de Valores, N°18.045 y por la Ley de sociedades Anónimas, N°18.046, en todo aquello que no sea expresamente regulado sus estatutos sociales. En atención a lo señalado, ZOFRI S.A., se encuentra sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, debiendo cumplir con las regulaciones vigentes en la materia.

### **III. DEFINICIONES**

**Directorio:** Es el encargado de la dirección superior y administración de la Empresa.

**Directores:** Son aquellas personas naturales, que integran el Directorio de la Compañía, elegidos por los Accionistas.

**Ejecutivos Principales:** Son aquellas personas naturales que ocupan los cargos de Gerente General, Gerentes y Subgerentes Corporativos.

**Información Confidencial:** Corresponde a la información calificada como tal, por el Directorio y que se refiera a ZOFRI S.A., referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores que hayan emitido, y no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

A modo ejemplar, la información confidencial, incluye toda propiedad intelectual, información técnica, operacional, de ingeniería, geológica, financiera u otra – ya sea – escrita, verbal o electromagnética, secretos comerciales, software, inventos, planes de negocios, investigaciones, nuevos productos, objetivos, estrategias, registros, bases de datos, información sobre salarios y beneficios, información médica de empleados, listas de clientes, empleados y proveedores, y cualquier información no publicada de cualquier índole.

**Información Privilegiada:** Es cualquier información referida a los negocios de ZOFRI S.A., o a uno o varios valores por ésta emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de sus valores, como, asimismo, la información reservada. También se entenderá dentro de este concepto, la información que tiene respecto de decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas sobre valores de ZOFRI S.A., por parte de inversionistas institucionales en el mercado de valores. En general presenta las siguientes características: a. Está referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos; b. De carácter preciso; c. No divulgada al mercado; y, d. Cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

**Información Reservada:** Es toda Información declarada como reservada por la administración de un emisor inscrito en el Registro de Valores. Puede referirse a hechos o antecedentes relativos a una negociación que se estén efectuando, que al conocerse podría perjudicar el interés social de ZOFRI S.A.

**Información Esencial.** Aquella información privilegiada que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

**Información de Interés:** toda aquella información que, sin revestir el carácter de hecho esencial, información esencial o privilegiada, o información reservada, sea útil para un adecuado análisis financiero o comercial de **ZOFRI S.A.**, de sus valores o de la oferta de estos.

**Valores:** Son aquellos definidos por el artículo 3° de la Ley N°18.045, esto es, cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

#### **IV. PRINCIPIOS GENERALES**

La aprobación del presente Manual, su implementación y difusión, asegura al mercado la divulgación rápida y adecuada de la información esencial o relevante de la Compañía, contribuyendo de esta forma a una mayor transparencia de las transacciones efectuadas.

El Manual está esencialmente dirigido a los Directores de **ZOFRI S.A.**, Ejecutivos principales, y demás colaboradores que debido a la naturaleza de sus funciones o su participación en ciertos procesos, tengan acceso – sea en posesión real o presunta – a información esencial, reservada, confidencial o de interés para el mercado.

Las normas y regulaciones que contiene este Manual son obligatorias para los destinatarios del Manual. El incumplimiento de las disposiciones de este Manual es de responsabilidad de la parte o las partes que cometa(n) dicho incumplimiento y no de la sociedad. Dichas partes pueden verse sujetas a sanciones de tipo civil, administrativo o penal, sin perjuicio de las sanciones adicionales contempladas en las disposiciones siguientes.

## **V. MATERIAS**

### **1. Órgano societario responsable de establecer las disposiciones del Manual.**

El Directorio de **ZOFRI S.A.**, es el órgano encargado de establecer las disposiciones del Manual, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

### **2. Órgano de la Administración responsable de hacer cumplir sus contenidos.**

El Gerente General de **ZOFRI S.A.**, ya sea personalmente o a través de quien expresamente delegue tal función, es el encargado de la ejecución e implementación de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Funciones del Gerente General, como responsable de hacer cumplir el contenido del presente Manual, son:

- a) Promover el conocimiento, divulgación y cumplimiento del Manual.
- b) Determinar las personas que, pese a no estar en principio dentro del ámbito de aplicación de la Política de Transacciones, puedan verse sujetas a ella en un determinado momento de forma transitoria y notificarles dicha prohibición.
- c) Fijar los términos y forma en que se exigirán a los asesores externos de ZOFRI S.A. (que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualquier otro), el cumplimiento de las obligaciones que este Manual establece, en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre valores.
- d) Conservar archivadas las comunicaciones, notificaciones y toda otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el Manual, y donde los datos de dicho archivo, que se ajustarán a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, tendrán carácter de confidencial.
- e) Revisar la normativa interna referida a las materias de que trata este Manual, de forma de hacerlas compatibles con él, y proponer al Directorio los cambios que correspondan.
- f) Informar al Directorio de ZOFRI S.A., de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y asegurar el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento.

El Directorio, analizará a lo menos trimestralmente la suficiencia, oportunidad y pertinencia de las diversas revelaciones que la compañía haya realizado al mercado. Corresponde al Gerente General exponer sobre tales revelaciones.

El (la) Gerente de Asuntos Legales de ZOFRI S.A., será el encargado de proponer e informar al Directorio, acerca de las modificaciones que sean necesarias implementar a objeto de cumplir los objetivos para los cuales se han implementado en este instrumento, y también a objeto de dar cumplimiento a la normativa legal o a las regulaciones que respecto de esas materias dicte la autoridad.

### **3. Política de Transacciones.**

Los destinatarios de este manual podrán transar valores de oferta pública emitidos por ZOFRI S.A., debiendo dar siempre cumplimiento a la obligación que les compete de divulgación de transacciones de valores.

El presente Manual establece una Política de Transacciones que guiará la conducta de las "**Personas Relevantes**", en sus transacciones de valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, y que busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones sobre Información Privilegiada, formando parte, además, de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo de la Compañía.

Se entenderá por "**Personas Relevantes**", respecto de **ZOFRI S.A.**

- a) Directores.
- b) Ejecutivos Principales.
- c) Personas Jurídicas controladas directa o indirectamente, a través de terceros, por las personas naturales, ya indicadas.
- d) Cualquier trabajador de la Compañía que, a juicio del Gerente General, en razón de su cargo, actividad o relación con la Compañía tenga o pueda tener acceso a información sobre los que ZOFRI S.A., tenga un interés legítimo de confidencialidad, tales como auditores externos, abogados, entre otros y, todos aquellos que en relación con una operación determinada disponga de información privilegiada, o que en razón de sus funciones deba participar en decisiones, análisis y recomendaciones relacionadas con los Mercados de Valores.
- e) Asesores externos contratados por la Compañía, que desarrollen su trabajo en áreas que se relacionen con los Mercados de Valores o que tengan acceso a información de ZOFRI S.A., o de sus valores, o que deban intervenir en una

operación definida como confidencial o reservada, o que en razón del servicio encomendado tengan acceso a información privilegiada.

- f) Las demás personas que se encuentren en posesión real o presunta de información confidencial o privilegiada sobre **ZOFRI S.A.**

El Gerente General mantendrá una nómina de las personas que se tendrán como “Personas Relevantes”, de acuerdo a la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **3.1. Obligación de informar transacciones u operaciones con valores.**

Las personas sujetas al presente Manual, deberán comunicar por escrito al Gerente General de **ZOFRI S.A.**, cualquier operación en que participen o tengan interés, mediante la cual pretendan adquirir o vender valores de oferta pública emitidos por **ZOFRI S.A.**, con anterioridad a su materialización o inmediatamente de efectuada. Las comunicaciones serán de carácter reservados por parte del Gerente General, quien deberá llevar un registro informático o físico de las mismas.

La presente obligación se entiende como adicional a las establecidas en el artículo 12 de la Ley N°18.045, y la Norma de Carácter General N°269 de fecha 31 de diciembre de 2009 de la Comisión para el Mercado Financiero, que regulan la forma, condiciones y lazo en que los Directores, ejecutivos principales y otros, deben informar a la CMF, y al mercado en general sus transacciones sobre valores de oferta pública de la sociedad.

### **3.2. Momento en que se realizan las transacciones.**

Con relación al momento en que las “**Personas Relevantes**” realizan transacciones sobre valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, se ha dividido el tiempo que transcurre entre cada divulgación pública periódica de los resultados de **ZOFRI S.A.**, en tres períodos, conforme al riesgo que en cada uno de ellos existe de que una transacción por parte de los destinatarios de la Política constituya o no una infracción a las obligaciones sobre Información Privilegiada.

Los destinatarios del Manual, deberán observar, en los denominados periodos de bloqueo, la confidencialidad de toda la información relativa a valores u otros negocios de la compañía, desde que tengan acceso a alguna información no divulgada, que pueda afectar la cotización de los valores que ha emitido, y hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.



a) Período de Bajo Riesgo (Libre)

El período de bajo riesgo es aquel en el que es poco probable que una transacción de valores emitida por **ZOFRI S.A.**, constituya un incumplimiento a las obligaciones sobre Información Privilegiada.

El período de bajo riesgo, transcurre entre las veinticuatro horas después de la entrega de los Estados Financieros consolidados de **ZOFRI S.A.** - hasta el término del décimo quinto día corrido siguiente a la fecha en que se hubiere iniciado el período de bajo riesgo.

Durante este período habrá libertad para las “Personas Relevantes” para transar valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, sin perjuicio del carácter permanente de sus obligaciones sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los destinatarios de la Política, de acuerdo a la normativa vigente, puedan recaer.

b) Período de Riesgo Medio (Restringido)

El período de riesgo medio, es aquel en el que es igualmente posible o no que una transacción de valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, realizada por una “Persona Relevante” constituya un incumplimiento a las obligaciones sobre Información Privilegiada.

El período de riesgo medio transcurre durante los 45 días corridos siguientes al término de un periodo de bajo riesgo.

Durante este período, el interesado en realizar una transacción sobre valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, deberá tomar su decisión sobre la misma previa ponderación acerca de si, a su más razonable juicio y entendimiento, considera que el precio del valor del caso refleja, en el momento correspondiente, toda la información sobre **ZOFRI S.A.**, sea esta pública o no. En la deliberación que a este respecto haga el destinatario de la Política interesado en realizar la transacción, deberá tener en especial consideración los siguientes criterios:

- i)* El tiempo transcurrido desde la última entrega de los Estados Financieros (ex FECU);
- ii)* El mayor o menor conocimiento que tenga de información que pueda ser Información Privilegiada;
- iii)* El carácter permanente de las obligaciones sobre Información Privilegiada y,

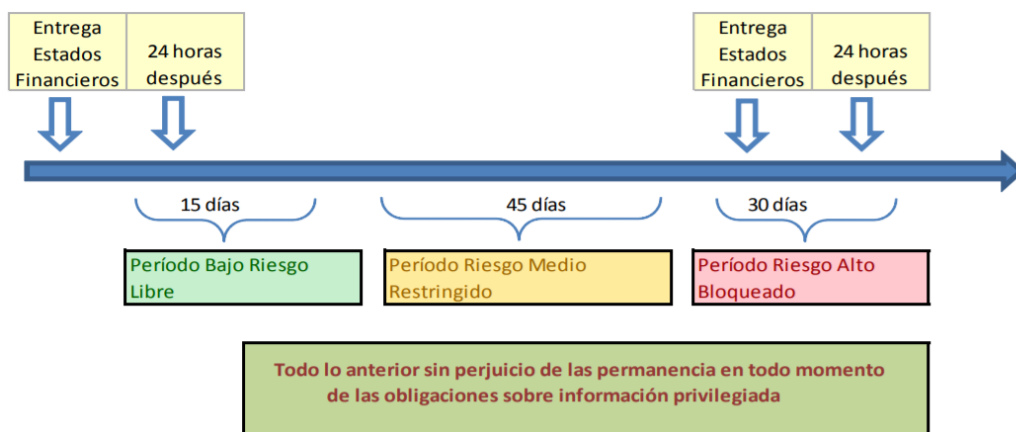
iv) Las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los destinatarios de la Política puedan pesar.

c) Período de Alto Riesgo (BLOQUEO)

El período de alto riesgo o bloqueo, es aquel período de 30 días en el que, por causa del transcurso del tiempo, la asimetría de información entre el público y las “Personas Relevantes” puede considerarse de una magnitud tal, que hace aconsejable a éstos abstenerse totalmente de transar valores emitidos por **ZOFRI S.A.**

El período de alto riesgo transcurre a partir del momento en que termina un período de riesgo medio y dura hasta el inicio del siguiente período de bajo riesgo.

Durante este período las “Personas Relevantes” deberán abstenerse de transar valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, salvo que existan circunstancias extraordinarias de divulgación pública de información sobre **ZOFRI S.A.**, que garanticen, al criterio más estricto, que el precio de transacción de mercado de los valores del caso refleja toda la información que debiera ser incorporada a dicho precio. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter permanente de las obligaciones sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los destinatarios de la Política puedan pesar.



Sin perjuicio de lo señalado, el Directorio o el Gerente General de ZOFRI S.A., si considera que una determinada situación lo justifica, podrá ordenar un periodo de bloqueo en el que todos los destinatarios del Manual deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente transacciones u operaciones sobre los valores emitidos por la Compañía. El bloqueo anterior podrá decretarse sin necesidad de indicar sus fundamentos y durará por todo el tiempo que determine el Directorio o el Gerente General, quien deberá comunicar vía correo electrónico a los destinatarios del Manual tanto del inicio del periodo de bloqueo como de su término.

### **3.3. Circunstancias en que se realicen las transacciones**

Las “Personas Relevantes”, deberán realizar sus transacciones respecto de valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, de forma tal que eviten que aquellas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de Información Privilegiada que pudiera hacer aconsejable o desaconsejable la tenencia de dichos valores.

### **3.4. Duración de las inversiones realizadas**

Las inversiones que las “Personas Relevantes” realicen respecto de valores emitidos por **ZOFRI S.A.**, deberán efectuarse por períodos de tiempo tales que hagan que las mismas, considerando la naturaleza y características de dichos valores, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.

### **3.5. Sanciones por el incumplimiento de esta normativa**

Además de los efectos laborales que por la contravención de las normas dispuestas en el Manual adopte el Directorio en conjunto con el Gerente General de **ZOFRI S.A.**, en caso de verificarse una infracción de la Política de Transacciones por parte de las Personas Relevantes, la Sociedad aplicará al infractor una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada con la transacción u operación que contravino las normas de este numeral.

#### **4. Existencia de mecanismos de difusión continua de información de interés.**

En este marco, y sin perjuicio de los demás mecanismos de publicidad que el Directorio de **ZOFRI S.A.**, decida utilizar en cada caso en particular, la Compañía deberá velar por la difusión oportuna y veraz de toda información de interés en un lugar visible de la página web institucional ([www.zofri.cl](http://www.zofri.cl)).

Corresponderá al Directorio y al Gerente General de **ZOFRI S.A.**, calificar una determinada información como “información de interés”, ordenando al efecto su publicación y comunicación al mercado en la forma establecida en el párrafo precedente

#### **5. Tratamiento de la información esencial. Divulgación de hechos esenciales.**

**ZOFRI S.A.**, divulgará en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí misma y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la sociedad, sea divulgada a personas distintas a aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público. Asimismo, adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación.

##### **5.1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.**

El Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a **ZOFRI S.A.**, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

Para efectos de calificar de esencial un determinado hecho o información, se tendrá especialmente en consideración las definiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°210, de 15 de enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, y las modificaciones de que ella sea objeto, así como los eventos que a modo de ejemplo se mencionan en dicha norma para otorgar la calificación indicada.

## **5.2. Divulgación de hechos esenciales.**

La divulgación de hechos esenciales, salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo diverso, corresponderá al Gerente General o a quien sea encomendado para ello por el Directorio.

## **5.3. Hechos esenciales sobrevinientes.**

En caso de que algún hecho sobreviniente revista características propias de un hecho esencial y el Directorio se encuentre impedido de reunirse de forma extraordinaria e inmediata para pronunciarse al respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten procedentes y necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado en general se encuentren adecuadamente informados.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo señalado, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

## **6. Mecanismos de resguardo de información reservada o confidencial.**

Será el Directorio quien deberá calificar una información como confidencial o reservada, y en ese ámbito, otorgando el carácter de reservado a una información, debiendo los acuerdos correspondientes insertarse en un libro anexo sobre "Acuerdos Reservados" y serán firmados por los Directores que hubieren concurrido a la sesión de directores en que se adoptó el acuerdo

Respecto del particular, las comunicaciones que proceda a efectuar la Comisión para el Mercado Financiero, con relación a la información de carácter reservada o a su actualización, como, asimismo, el cambio en la naturaleza de dicha información, y el cese de las razones que motivaron la reserva, deberán efectuarse en la forma, dentro de los plazos y contener los antecedentes exigidos por dicho organismo.

Las Personas Relevantes que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Compañía tuvieren acceso a información confidencial de la Sociedad, deberán mantener dicha información en la más absoluta reserva y no podrá ser divulgada, en todo o parte, por ningún medio, sin la autorización por escrito del Gerente General de **ZOFRI S.A.**

En consecuencia, la información confidencial no podrá ser utilizada por las "Personas Relevantes", para ningún propósito u objeto distinto de aquellos relacionados con la operación por la cual tuvieron acceso a la Información Confidencial.

De igual forma, durante las etapas de estudio y/o de negociación respecto de cualquier tipo de operación, sea esta comercial, jurídica o financiera, que por su naturaleza tenga el carácter de confidencial y además la aptitud de influir en la cotización de los valores de **ZOFRI S.A.**, los responsables de aquella tendrán la obligación de:

- a) Limitar el conocimiento de dicha información en forma estricta respecto de aquellas personas, internas o externas a **ZOFRI S.A.**, cuya participación sea imprescindible.
- b) Asegurar que todas aquellas personas que tenga acceso a tal información tengan una obligación de confidencialidad vigente o suscriban un "Acuerdo o Compromiso de Confidencialidad", que para cada caso determinará la Gerencia de Asuntos Legales de la Compañía.
- c) Abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada, reservada y/o confidencial.

El Gerente General de **ZOFRI S.A.**, estará encargado de conservar un registro en el que consten los nombres de las personas que se encuentren en conocimiento de las operaciones antes referidas, las cuales deberán ser advertidas en forma expresa por el Gerente General acerca de su inclusión en el referido registro, del carácter confidencial de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de uso.

El Gerente General podrá disponer de otras medidas adicionales de seguridad para la custodia, archivo acceso, reproducción y distribución de la información.

## **7. Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales de ZOFRI S.A., para con Terceros y en especial para con los medios de comunicación**

El Gerente General, miembros del Directorio y cualquier ejecutivo de **ZOFRI S.A.**, que haya sido debidamente designado y comisionado por el Directorio para tales efectos, será el portavoz oficial de la Compañía para con terceros y el único encargado para relacionarse con los medios de comunicación en representación de **ZOFRI S.A.**

Salvo acuerdo del Directorio o requerimiento expreso de la Comisión para el Mercado Financiero, o de alguna de las Bolsas de Valores del país, **ZOFRI S.A.**, se abstendrá de comentar, aclarar o precisar aquella información que sea publicada en los medios de comunicación y que no provenga de la persona indicada precedentemente.

## **8. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el manual. Actividades de capacitación sobre la materia**

El presente Manual será publicado en la página web de la Compañía, y remitido a la Comisión para el Mercado Financiero, para su publicación en su página web ([www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)), dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación.

Además, el texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la Sociedad, y una copia será enviada a las Bolsas de Valores del país.

**Encargado de la capacitación.** Se encargará de la capacitación la Unidad de Cumplimiento, la cual deberá implementar los mecanismos de capacitación que resulten adecuados quien capacitará a las personas relevantes, que se encuentran en la nómina.

**Oportunidad de la capacitación.** Las capacitaciones deben efectuarse cada vez que ingrese un empleado nuevo y cada vez que se produzca un hecho que amerite una nueva capacitación. Esta última situación será determinada por la unidad de cumplimiento o la persona que desempeñe sus funciones.

La Gerencia de Asuntos Legales de **ZOFRI S.A.**, será el área encargada de atender las consultas que los inversionistas, las personas relevantes o cualquier trabajador de la Compañía pueda tener respecto de la aplicación e implementación del presente

Manual. Las preguntas que se formulen durante el proceso de implementación del Manual o cualquiera de sus posteriores modificaciones, y las respuestas que se den, serán difundidas a través de la intranet de **ZOFRI S.A.**

## **9. Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.**

Además de las sanciones que al efecto contemple el ordenamiento jurídico para las operaciones que utilizan Información Privilegiada o que se realizan con el objeto de manipular los mercados, en particular respecto de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al infractor, el incumplimiento de las disposiciones del presente Manual se considerará como una falta, cuya gravedad y sanción será determinada por el Directorio de **ZOFRI S.A.**

El Directorio de **ZOFRI S.A.**, en conjunto con el Gerente General adoptarán las medidas que estimen pertinentes dependiendo de su gravedad.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General de **ZOFRI S.A.**, quien a su vez informará al Directorio de la Compañía en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, de manera que el Directorio adopte las medidas que correspondan a objeto de aclarar la situación.

Se hace presente que respecto de los empleados de la Compañía a quienes les sea aplicable este Manual, dicho documento forma parte integrante de sus respectivos contratos de trabajo, y por tanto su incumplimiento tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

## **VI. VIGENCIA**

El texto del presente Manual se encuentra vigente a partir del día **29 de marzo de 2010**, luego de ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero y publicado en la página web e intranet de ZOFRI S.A.



Las modificaciones al Manual aprobadas en la sesión de Directorio N°666 de fecha **19 de diciembre de 2014**, que se incorporan en el presente texto actualizado y refundido del manual, entrarán en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014, luego de ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros y publicado en la página web e intranet de ZOFRI S.A.

Las modificaciones al Manual aprobadas en la sesión de Directorio N°773 de fecha **21 de agosto de 2020**, que se incorporan en el presente texto actualizado y refundido del manual, entrarán en vigencia a partir del **31 de agosto de 2020**, luego de ser comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero, y publicado en la página web e intranet de ZOFRI S.A.

RESERVADO CABECERA FIRMA DIGITAL

RESERVADO PARA FIRMA ELECTRONICA - SIGN